



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de julio de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Jesús Antonio Vanegas Chaverra. Astrid Milena Meneses Molina en nombre propio y en representación legal de la menor Luisa Fernanda Meneses Molina.
Demandadas	Ingeade S.A.S. Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.
Llamada en garantía	Seguros Confianza S.A.
Radicado	2022-370
Auto Interlocutorio	0638
Asunto	Da por contestada la demanda y llamamiento en garantía – Fija fecha audiencia.

Transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso, y habida cuenta que la llamada en garantía Seguros Confianza S.A., dio respuesta en tiempo oportuno a la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., el despacho tendrá por contestado dicho llamamiento.

Por consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Jairo Rincón Achury, para que represente los intereses judiciales de Seguros Confianza S.A. Del mismo modo, visto el memorial poder allegado por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Fabián Mauricio Sánchez Vargas, para que continúe con la representación de dicha sociedad.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por Seguros Confianza S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Jairo Rincón Achury, identificado con CC. 79.428.638 y TP. 64.639 para que represente los intereses judiciales Seguros Confianza S.A. Y al abogado Fabián Mauricio Sánchez Vargas, identificado con CC. 1.098.617.765 y TP. 226.623 para que represente los intereses judiciales de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 114 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
